

Anexo Número 555.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 158.

En oficio fecha 14 del corriente, dice al Sr. Gobernador el del Estado de Coahuila, lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 10º de la ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Federal, expedida por el Ejecutivo de la Unión con fecha 12 de Septiembre de 1,902, suplico á Ud. se sirva dictar sus respetables órdenes para que en esa Entidad federativa, se proceda á la busca y aprehensión de Luis Torres (á) “El Charro,” á quien el Juez 2º Local de Parras procesa por el delito de homicidio; protestando á Ud. que la orden de aprehensión procede de Autoridad competente, y tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra el indiciado, cuya filiación es la siguiente:

Estatura: bastante alto, delgado, color moreno, barba cerrada y poblada, medio colorada, señas particulares: un parche en la mejilla izquierda, como cubriendo una cicatriz ó grano, viste de charro, casimir plomo, sombrero plomo galoneado de plata.”

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento, recomendándole proceda desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad, si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado, dentro del término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Marzo de 1,903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chàvarri*.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 556.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 161.

En oficio fecha 13 del corriente, dice al Sr. Gobernador, el del Estado de Coahuila, lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 10º de la ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Federal, expedida por el Ejecutivo de la Unión con fecha 12 de Septiembre de 1,902, suplico á Ud. se sirva dictar sus respetables órdenes para que en esa Entidad federativa, se proceda á la busca y aprehensión de José Arguijo á quien el Juez 1º Local de San Pedro procesa por el delito de evasión; protestando á Ud. que la orden de aprehensión procede de Autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra el indiciado, cuya filiación es la siguiente: Natural del Rancho de San Juan, Municipio de San Pedro Coahuila, edad 20 años, estado civil, casado, oficio labrador, estatura regular, color trigueño, amarillento, cara larga, pelo negro crespo, ojos cafés con los párpados un poco caídos, nariz afilada, barba apenas la pinta el bozo; señas particulares picado de viruelas que parecen pecas, caído de espaldas, padece tuberculosis y accesos de tos continuada y reseca; viste sombrero de palma grande, saco robón, pantalón ajustado y faja y botines de vaquetilla.

Ofreciendo á Ud. mi reciprocidad en casos análogos, le reitero las seguridades de mi consideración muy distinguida.”

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad si se lo-

grare dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado, dentro del término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Abril de 1,903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chàvarri*.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 557.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 162.

En oficio fecha 13 del corriente, dice al Sr. Gobernador, el del Estado de Coahuila, lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 10º de la ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Federal, expedida por el Ejecutivo de la Unión con fecha 12 de Septiembre de 1,902, suplico á Ud. se sirva dictar sus respetables órdenes para que en esa Entidad federativa, se proceda á la busca y aprehensión de Severiano Espinosa á quien el Juez 1º Local de San Pedro procesa por el delito de evasión; protestando á Ud. que la orden de aprehensión procede de autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra el indiciado, cuya filiación es la siguiente: Hijo de Luciano Espinosa é Isidora N., natural del Rancho de Mayrán, Municipio de San Pedro Coahuila, edad 30 años, estado civil, casado, estatura alto, fisico raquítico, color moreno amarillento, pelo negro, cejas negras, ojos cafés, nariz larga, boca regular, barba poca, angosta y partida; señas particulares al pararse un poco pando y permanece con las piernas hechas arco; viste pantalón ajustado, saco de cotonada, camiseta de lana, sombrero ancho de petate y botines de vaquetilla.

Ofreciendo á Ud. mi reciprocidad en casos análogos, le reitero las seguridades de mi consideración muy distinguida.”

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado, dentro del término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 Abril de 1,903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chàvarri*.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 558.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 164.

En oficio núm. 5,169 fecha 21 del corriente, dice al Sr. Gobernador el del Estado de Tamaulipas, lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 10º de la Ley reglamentaria del art. 113 de la Constitución Federal, expedida con fecha 12 de Septiembre de 1,902, suplico á Ud. se sirva dictar sus respetables órdenes para que en el Estado de su merecido cargo, se proceda á la busca y aprehensión de Tito Avalos á quien la 2ª Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado, sigue causa criminal por el delito de lesiones que el Código Penal del mismo Estado castiga con la pena de prisión, protestándole á Ud. que la orden de aprehensión procede de Autoridad competente y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá el exhorto en debida forma contra el reo, cuya filiación es la siguiente: Patria, México, originario y vecino de la Villa de Casas, estatura un metro 64 centímetros, comple-

xión regular, color aperlado, frente amplia, nariz recta, carilarga, boca regular, labios gruesos, ojos café claros, cejas escasas, pelo castaño; señas particulares una cicatriz en el pómulo izquierdo.

Lo que tengo la honra de decir á Ud. para los fines consiguientes, y ofreciéndole mi reciprocidad en casos análogos, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración."

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado, dentro del término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Abril de 1,903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 559.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 174.

En circular núm. 86, fecha 3 del corriente, dice al Sr. Gobernador el del Estado de Hidalgo, lo que sigue:

"A petición del Juez de 1ª Instancia del Distrito de Jacala y en virtud de lo dispuesto por el art. 6º de la Ley reglamentaria del art. 113 de la Constitución Federal, tengo la honra de dirigirme á Ud. recomendándole se sirva librar sus respetables órdenes para que se procure la aprehensión de Alejo Gribaldo, cuyo paradero se ignora.

La filiación es la siguiente: Alejo Gribaldo, orginario y vecino del Puerto de Zosa, perteneciente á San Miguel Allende, Estado de Guanajuato; casado, arriero, como de 30 años de edad, complexión delgada, estatura regular color blanco, pelo negro, cejas negras, ojos garzos, frente chica, nariz afilada, boca regular, labios delgados, barba y bigote escasos y algo castaños; viste camisa y calzoncillos de manta trigueña, jerga colorada con cenefas negras; frazada parda con cenefas coloradas, negras, verdes amarillas y blancas; calza huaraches y usa sombrero recargado.

El delito que se imputa al expresado Alejo Gribaldo, es el de fuga; la ley que lo castiga, el Código Penal vigente en este Estado; y la pena que deberá imponérsele, si resultare culpable, la de un año de prisión, con fundamento del art. 890 del citado Código.

Protesto á Ud. que la orden de arresto procede de autoridad competente, que es el Juez á que me refiero; y á la vez, me es honrosa manifestarle, que el exhorto en forma se dirigirá, con los requisitos que exige la ley, tan pronto como se tenga noticia de la aprehensión del acusado de que se trata."

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo superior para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad, si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Junio de 1,903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 560.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 181.

En oficio fecha 7 del actual, dice al Sr. Gobernador el del Estado de Coahuila, lo que sigue:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 10º de la ley reglamentaria del art. 113 de la Constitución Federal, expedida por el Ejecutivo de la Unión con fecha 12 de Septiembre de 1,902, suplico á Ud. se sirva dictar sus respetables órdenes para que en esa Entidad federativa, se proceda á la busca y aprehensión de Gilberto Perales á quien el Juez 2º Local de Parras procesa por el delito de lesiones; protestando á Ud. que la orden de aprehensión procede de autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra el indiciado, cuya filiación es la siguiente:

Edad como de 55 años, oficio jornalero, estatura alta, complexión robusta y fuerte, color trigueño, pelo canoso, viste como la gente del pueblo y usa generalmente huaraches."

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo superior para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad, si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado dentro del término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Julio de 1,903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 561.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Número 182.

En oficio fecha 8 del actual, dice al Sr. Gobernador el del Estado de Coahuila, lo que sigue:

"De conformidad con lo dispuesto en los arts. 6º y 10º de la ley reglamentaria del art. 113 de la Constitución Federal, expedida por el Ejecutivo de la Unión con fecha 12 de Septiembre de 1902, suplico á Ud. se sirva dictar sus respetables órdenes para que en esa Entidad federativa, se proceda á la busca y aprehensión de Aniceto Rodríguez (á "El Chanate." á quien el Juez 2º Local de San Pedro procesa por el delito de lesiones, que el Código Penal de este Estado, castiga con la pena de protestando á Ud. que la orden de aprehensión procede de autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra el indiciado, cuya filiación es la siguiente:

Edad como de 26 años, estado civil soltero, oficio jornalero, estatura regular, delgado, color trigueño, pelo negro, cejas id., ojos id., frente regular, nariz afilada, boca labios gruesos, barba bigote escaso, viste pantalón de cotonada, camisa algodón, huaraches y guaripa.

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo superior para su conocimiento, recomendándole se proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad, si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado dentro del término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 11 de Julio de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcade 1º de